

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1915.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.710.

Comision Provincial de Valladolid.

Sesion de 14 de Diciembre de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. GARRIDO PEÑA

Dada cuenta del expediente de reclamaciones producidas por varios electores de Moral de la Reina contra la capacidad de los Concejales electos en las elecciones últimamente celebradas en dicho pueblo D. Fortunato Brezmes, D. Octaviano Vazquez Blanco y Dócio.

Resultando: Que solamente ha acudido D. Fortunato Brezmes con escrito de defensa en el que solicita se una al expediente una certificación en la que se hace

historia del proceso seguido para depurar las responsabilidades contraídas por la mala inversion que se dió á las cantidades cobradas á los labradores por préstamos hechos á los mismos, infringiéndose el Real decreto de 27 de Diciembre de 1868, y declarada la responsabilidad por la Corporacion en 10 de Diciembre de 1912 interpuso recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial que desestimó el recurso reservando sus derechos para que acudiera ante quien procediese, lo hicieron ante el señor Gobernador que resolvió en definitiva que el Ayuntamiento formase un presupuesto extraordinario para reintegrar entre otros á D. Fortunato Brezmes de las cantidades que habia satisfecho de más por aquel concepto, cuya providencia aun no es firme y de ella puede recurrir ante el Tribunal Contencioso la Corporacion.

Resultando: Que como se dice anteriormente solo el señor Brezmes acudió con escrito de defensa haciendo uso de su derecho, limitándose D. Octaviano Vazquez Blanco á evacuar la audiencia en defensa de su derecho y en favor de su capacidad, presentando una certificación de un acuerdo del Ayuntamiento fecha 28 de Febrero de 1915 en la que consta que la Corporacion, á pesar de haber declarado la responsabilidad del reclamado por inversion indebida del importe de los préstamos, declara en ese documento

que los Concejales son inocentes de la infraccion del Real decreto citado, siendo sólo culpable de ella los Alcaldes de aquella fecha.

Resultando: Que el tambien protestado Don Andrés Dócio y Dócio, Concejales procedente de la eleccion de 1913, aduce en su defensa dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Corporacion, de las que resulta que no existe expediente de responsabilidad contra él, como hijo y heredero de D. Julian, puesto que contra éste no aparece cargo alguno ni responsabilidad declarada por cuentas municipales, como Alcalde que fué de repetido pueblo.

Vistos, y Considerando: Que por lo que se refiere á la incapacidad de don Fortunato Brezmes es indudable que aparece probada en la misma certificación, que él, como medio de defensa, pidió se uniese á su escrito, porque es indudable que hasta que se diga la última palabra por la Corporacion respecto á la providencia gubernativa con la que no se aquieta, según lo expuesto en posteriores acuerdos, siendo indudable que existe contienda administrativa entre el señor Brezmes y el Ayuntamiento, estando en tal concepto inhabilitado para el cargo de Concejales.

Considerando: Que el Ayuntamiento por un acuerdo no puede relevar de responsabilidad á unos Concejales que por otro les declaró responsables, porque no es da-

ble á la Corporacion volver sobre los mismos, máxime cuando el primero es justo é improcedente el segundo, porque la responsabilidad alcanza siempre á los Concejales encargados de velar por la buena administracion y el cumplimiento exacto de las disposiciones vigentes, no pudiendo hacer la Corporacion esa declaracion de inocencia de unos para cargar toda la responsabilidad sobre otros, por esto se ha de perseverar en la responsabilidad ya declarada del señor Vazquez puesto que cometió la infraccion del ya mencionado Real decreto y así lo declaró el Sr. Gobernador en providencia de 23 de Noviembre de 1912, estando incurso por lo tanto en el caso 6.^o del art. 43 de la vigente ley Municipal por tener en la actualidad contienda administrativa y en el 5.^o de indicado artículo como deudor á los fondos municipales en concepto de segundo contribuyente, porque declarado responsable y apremiado, no ha ingresado hasta la fecha cantidad alguna.

Considerando: Que en cuanto al Concejales D. Andrés Dócio y Dócio, aparte de que no existe responsabilidad alguna contra él según aparece de las certificaciones que trae á este expediente, como se trata de un Sr. Capitular de las elecciones de 1913 y por tanto para que pudiera prosperar la protesta formulada, se hace preciso solicitar autorizacion del Gobierno para instruir el

oportuno expediente á tenor de lo dispuesto en art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando: Que se debe apercibir á la Corporación municipal por haber infringido la Real orden circular de 22 de Octubre de este año que prohíbe de modo terminante informar, ni menos tomar acuerdo acerca de las protestas electorales, porque la ley separa por completo á estas entidades para toda actuación directa ni indirecta en estas contiendas; la Comisión provincial, en sesión de 14 del actual, acordó por mayoría declarar la incapacidad de los Concejales electos don Fortunato Brezmes Lopez y don Octaviano Vazquez Blanco para ejercer el cargo, y en cuanto al Concejal D. Andrés Dócio y Dócio, estése á lo dispuesto en dicha Real disposición.

Los Vocales señores Sanz y Zaeira votaron por la capacidad del Concejal electo Don Fortunato Brezmes por considerar que no está incluido en lo que dispone la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 en sus párrafos 5.º y 6.º del art. 43, una vez que oportunamente recurrió contra un expediente que se le formó y siguió la tramitación legal, habiéndose resuelto en última instancia por el Tribunal Contencioso-Administrativo en sentencia de 17 de Julio de 1914 que no era pertinente dicha vía legal, y si recurrió ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, como procedía, quien resolvió á favor de dicho señor declarando solventados todos los alcances que se hicieran en el expediente y terminada por completo la contienda administrativa con el Ayuntamiento de Moral de la Reina, si bien que tengan conocimiento los Vocales que suscriben este voto particular, que se haya interpuesto recurso alguno contra la resolución del Sr. Gobernador civil. Y por lo que se refiere á D. Octaviano Vazquez Blanco, proceda declarar su capacidad, teniendo en cuenta su irresponsabilidad ante el Ayuntamiento, según acuerdo del mismo de 28 de Febrero de 1915 y además porque la responsabilidad por alcance de cuentas solo es imputable á los cuentadantes y no á los Concejales que forman parte del Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 17 de Diciembre de

1915.—El Vicepresidente, *Salustiano Garrido Peña*.—El Secretario accidental, *Ramon Montagut*.

NUM. 3.711.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 14 de Diciembre de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. GARRIDO PEÑA.

Examinado el expediente general de las elecciones de Concejales celebradas en Montemayor el día 14 de Noviembre último y de la reclamación contra la validez de las mismas y la capacidad de los Concejales electos don Agustín Sanz Fernández y don Felipe García Sanz, Alcalde y Depositario que lo fueron en el año 1903, según se dice, y contra la del también electo don José Sanz Gutiérrez, de incompatibilidad, por ser 2.º Teniente de Alcalde y Depositario á la vez de los fondos municipales.

Resultando: Que por los vecinos y electores de referido Montemayor don Eusebio del Olmo, don Florentino Perez, don Antonio del Olmo y don Emilio Dominguez se pide la nulidad de la elección, fundándose en que se han infringido los artículos 30 y 51 de la ley Electoral, constituyéndose la Junta municipal del Censo dos horas después de la marcada y sin el concurso de tres Vocales; que el Presidente de la mesa no admitió el voto de un elector por tener el nombre cambiado y sin embargo lo hizo de otro que es mudo.

Resultando: Que por los también vecinos y electores don Bonifacio y don Ginés del Olmo, don Ladislao Nuñez y don Gabriel Sanz se protesta de incapacidad á los Concejales electos don Agustín Sanz Fernández, don Felipe García Sanz y don José Sanz Gutiérrez, á los dos primeros porque realizada una corta de pinos por subasta y facilitada al rematante la correspondiente carta de pago, por el importe de aquella dicha suma, según certificación, no se ha ingresado en Depositaria, ni se expidió por tanto el correspondiente cargame y al último señor Sanz Gutiérrez, por estar desempeñando el cargo de Depositario municipal y Teniente de Alcalde.

Resultando: Que los protestados en sus escritos de defensa,

exponen: Que á pesar de la época lejana—en que dicen ocurrió el hecho denunciado—no le han producido hasta ahora en que han conocido su derrota en las últimas elecciones; porque en todo caso se trataría de algún defecto de forma y sólo imputable al señor Secretario Contador, encargado de la Contabilidad, siendo por otra parte injurioso afirmar que ellos como Ordenador y Depositario se aprovecharon de manera tan burda como dicen del importe de las cortas adjudicadas en 400 pesetas, y que si de ello se dió algún resguardo, éste sería particular y de él no pueden expedirse certificaciones oficiales como se hace.

Resultando: Que el señor Sanz Gutiérrez, otro de los protestados, asegura que el cargo de Depositario de fondos municipales fué declarado Concejal, y por tanto obligatorio, y que si percibió alguna cantidad fué para resarcirse de los gastos que se le originaron y que deben ser de cargo del Municipio.

Considerando: Que las operaciones electorales, según el expediente general de las elecciones están ajustadas en un todo á los preceptos legales, pues aparte de algún ligero defecto no constituyen las infracciones que se dicen cometidas, que ni se justifican, ni caen dentro de los artículos de la ley Electoral, que se citan y que en este caso no son de aplicación, siendo verdaderamente pueril oponer de modo serio que la Mesa admitió un voto y rechazó otro, siendo la única verdad que no hay fundamento alguno que invalide la elección y que los Candidatos obtuvieron una votación nutridísima, sin que se formulara protesta ni en el acto de la elección ni después durante el escrutinio y demás operaciones, dando cuenta del resultado.

Considerando: Que la protesta que se formula contra la capacidad de los Concejales electos señores Sanz Fernández y García Sanz, carece de eficacia legal, por cuanto se justifica el aserto consignado en aquella con el documento que se dice existe en poder del rematante de la corta, hoy Concejal electo; pero aun siendo cierto el hecho no han sido apremiados como segundos contribuyentes, y esto á pesar de haber transcurrido doce años, circunstancia precisa según el caso 4.º del art. 43 de la vigente ley

Municipal para que la protesta prosperase.

Considerando: Que viniendo desempeñando el señor Sanz Gutiérrez el cargo de Teniente Alcalde, es indudable que el de Depositario que á la vez ejercía, tuvo que ser declarado Concejal, y siendo esto cierto, innegable, ni ahora que lo ostenta, ni después con menor razón, ni es, ni puede ser incompatible, cesando en el mismo antes de constituirse el Ayuntamiento y así lo reconoce la ley Municipal y diferentes Reales órdenes, entre ellas la sentencia de 9 de Julio de 1898; la Comisión Provincial, en sesión del día 14 del corriente, acordó por mayoría desestimar las protestas producidas por infundadas.

Los Vocales señores Zaeira y Sanz votaron por la incapacidad de don José Sanz Gutiérrez por considerar que la ley Municipal, si bien declaró el cargo de Depositario obligatorio y honorífico, no es menos cierto que dicho señor declara en la contraprotesta que percibió cantidades de fondos municipales, estando por este concepto incapacitado para ejercer el cargo de Concejal.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 17 de Diciembre de 1915.—El Vicepresidente, *Salustiano Garrido Peña*.—El Secretario accidental, *Ramon Montagut*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 3.721.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO

Aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de ayer el Presupuesto especial ordinario de las obras de saneamiento general de la población para el año de 1916, según dispone la ley de 16 de Mayo de 1902, se advierte al público que dicho Presupuesto se halla de manifiesto en la Secretaría general de la Corporación por término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal.

Valladolid 18 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, *A. Infante*.

Núm. 3.607.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Peñafiel

AÑO DE 1916

Repertimiento de siete mil trescientas ochenta y cinco pesetas y ocho céntimos necesarias a cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base lo que pagan al Estado en el presente año por contribuciones directas de Territorial e Industria con arreglo a la orden de 12 de Noviembre de 1874.

PUEBLOS	Contribuciones directas que satisfacen al Estado		Total base disponible del reparto	Cantidad que corresponde pagar a cada pueblo	Correspondiente trimestre
	Por territorial	Por industrial			
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Bahabon.	3274'86	121'17	3396'03	102'56	25'64
Bocos.	3116'77	79'14	3195'91	96'52	24'13
Campasero.	8433'58	1092'93	9526'56	287'71	71'93
Canalejas.	4743'54	286'77	5030'31	151'92	37'98
Castille de Duero.	8382	200'32	8582'32	259'19	64'80
Cogeces del Monte.	14115'51	738	14853'51	448'58	112'15
Corrales de Duero.	4503'65	55'95	4559'60	137'70	34'42
Curiel.	9368'53	162'28	9530'81	287'83	71'96
Fompedraza.	2836'38	96'35	2932'73	88'57	22'14
Langayo.	6168'37	86'20	6254'57	188'89	47'22
Manzanillo.	4148'92		4148'92	125'29	31'32
Montemayor.	7460'96	963'35	8424'31	254'71	63'68
Olmos de Peñafiel.	3269'11	21'98	3291'39	99'40	24'85
Padilla de Duero.	5301'42	77'55	5378'97	162'45	40'61
Peñafiel.	30723'78	23798'06	54521'84	1646'55	411'64
Pesquera de Duero.	11843'47	930'33	12773'80	385'76	96'44
Piñel de Abajo.	7575'10	270'82	7845'92	236'94	59'24
Piñel de Arriba.	4883'73	52'50	4936'23	149'08	37'27
Quintanilla de Abajo.	8362'87	2348'19	10711'06	323'47	80'87
Quintanilla de Arriba.	8415'17	516'74	8931'91	269'74	67'43
Rábano.	5606'28	391'98	5998'26	181'20	45'30
Roturas.	3455'70		3455'70	104'36	26'09
San Llorente.	6546'89	170'80	6717'69	202'87	50'72
Santibañez de Valcorba.	4186'26	84'91	4271'17	129	32'25
Sardon de Duero.	4186'11	454'42	4640'53	140'14	35'04
Torre de Peñafiel.	3336'60	70'56	3407'16	102'90	25'72
Torrescárcela.	4351'44	319'41	5170'85	156'16	39'04
Valbuena de Duero.	13208	992'74	14200'74	428'86	107'21
Valdearcos de la Vega.	4301'12	25'32	4326'44	130'66	32'67
Viloria del Henar.	3002'31	509'88	3512'19	106'07	26'52
TOTALES.	209618'73	34918'70	244537'43	7385'08	1846'28

Resulta pues que siendo la cantidad repartible la de siete mil trescientas ochenta y cinco pesetas y ocho céntimos y la base imponible doscientas cuarenta y cuatro mil quinientas treinta y siete pesetas y cuarenta y tres céntimos, corresponde a cada pueblo al respecto de 10.302 por 100, el cupo anual que se le fija en la penúltima casilla y en la última lo que deberán satisfacer anticipadamente en cada trimestre.

Peñafiel a dos de Noviembre de mil novecientos quince.—El Alcalde, Teófilo Burguño.—El Secretario, Matías Bayon.

Núm. 3.717.

Tiedra.

Habiendo resultado sin efecto por falta de licitadores, la primera y segunda subasta anunciadas para el arriendo de los arrietos municipales sobre los puertos públicos con la correduría y

degüello en el Matadero durante el próximo año de 1916, este Ayuntamiento estimando el caso de urgencia, tiene acordado se celebre una nueva y tercera subasta, el día 29 de los corrientes, a la misma hora de las once, en la Sala Consistorial; bajo iguales condiciones y procedimientos

con la rebaja del 10 por 100 en los tipos que sirvieron para las anteriores.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general de los que deseen tomar parte en el referido acto.

Tiedra a 15 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, M. Murcia.

Núm. 3.718.

Torre de la Orden.

Formado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento de Consumos para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría por el término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes. Dicho plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Torre de la Orden a 16 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Cándido García.

Núm. 3.716.

Canillas.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día cinco de Diciembre de mil novecientos quince, para cubrir el déficit de dos mil novecientas siete pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1916, la cual se publica en el Boletín oficial de la provincia por el plazo de diez días para que los contribuyentes produzcan las reclamaciones que crean oportunas, a saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja	100 kilogramos	145300	6	1	1453
Leña	Id.	145400	6	1	1454
Total.					2907

Canillas 7 de Diciembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Nicolás Martín.—El Secretario, Isaac Pinto.

Núm. 3.719.

Villalán de Campos.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día doce del actual para cubrir el déficit de dos mil ciento diez y nueve pesetas y setenta y cuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1916.

ESPECIES	Unidad	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Consumo calculado.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja	Quintal métrico.	2	0'50	4239'48	2119'74
Total.					2119'74

Villalán de Campos a 15 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Felipe Perez.—El Secretario, Donato Sanchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e Instrucción.

Núm. 3.714.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del Dis-

trito de la Audiencia de esta Ciudad en providencia de hoy dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula a los procesados rebeldes Leon Antonio Aguilera e Isabel Montes Ortiz, cuyo domicilio o actual paradero se desconoce, a fin de que el día treinta del actual mes y hora de las nueve y media de su mañana comparezcan

ante la Audiencia provincial de esta ciudad con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa seguida por este Juzgado contra los mismos sobre contrabando de tabaco, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid diez y seis de Diciembre de 1915.—El Secretario, Gregorio Nuñez.

Juzgados municipales.

NUM. 3.715.

ÓRDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza, por proveído

dictado en el día de hoy, ha acordado que se cite al demandado Félix Sancho, de oficio sastré é ignorado, paradero, quien en union de David Gutierrez sustrajeron unos gemelos de Teatro á la puerta del Salon de Novelty, el quince de Octubre último, al objeto de que comparezcan bajo los apercibimientos de ley en este Juzgado, el veintidos de los corrientes á las doce horas, á la celebracion del correspondiente juicio, al que deberán asistir acompañados de las pruebas de que intenten valerse en el mismo.

Valladolid á 6 de Diciembre de 1915.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 3.680.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Valladolid, núm. 45.

ANUNCIO.

Terminando el día 31 del mes actual el plazo señalado por la vigente ley de Reclutamiento para pasar la revista anual á los individuos de esta Zona y sus dependencias, y siendo muchos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia que hasta la fecha

han dejado de remitir las relaciones que para tal fin se les remitieron, espero de su reconocido celo las devuelvan cumplimentadas á la brevedad posible, para que á su vez pueda esta dependencia dar cuenta de tan importante servicio á la Superioridad dentro del plazo reglamentario señalado en la mencionada Ley de Reclutamiento.

Valladolid 13 de Diciembre de 1915.—El Teniente Coronel primer jefe accidental, Valeriano Hernando.

NUM. 3.713.

REQUISITORIA.

Apellidos, nombre y apodo procesado y nombre de sus padres.	Naturaléza, estado, profesion ú oficio.	Edad, señas personales y particulares.	Ultimos domicilios.	Delito, Autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello.
Antolin Blanco Arias.—Padres: Pascasio y Modesta.	Villalon, (Valladolid) soltero, Comerciante.	De 22 años de edad, un metro y quinientos sesenta milímetros.	Habana, (Cuba).	Falta á incorporacion á este 6.º Regimiento Montado de Artillería, se presentará en el término de treinta dias ante el primer Teniente Juez instructor de este expediente, D. Antonio Areñas Molina.

Valladolid 17 de Diciembre de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Areñas.

NUM. 3.679.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

Relacion de las compras de artículos efectuadas por dicho Establecimiento.

Nombre del vendedor	Vecindad	Precio de la unidad Quintal métrico	OBSERVACIONES
TRIGO.			
1.ª quincena de Noviembre			
D. Jesús Sanchidrian	Olmedo	31'98	Estos precios son netos, sobre vagon, sin el impuesto de pagos del Estado ni gastos hasta el ingreso en fabrica del artículo.
Ricardo Moro	Carpio	34'69	
Gerardo Martin	Arévalo	34'69	
Francisco Lumbreras	Pajares	34'69	
Florencio Martin	Parada de Rubiales	34'40	
Eustaquio Herranz	Miguelañez	34'69	
2.ª quincena.			
D. Anastasio Barnque	Piña	31'26	
Pionio Villar	Cantalapiedra	34'68	
HULLA.			
D. Emiliano A. Gutierrez	Valladolid	6'273	

Valladolid 10 de Diciembre de 1915.—El Director, Ramon de Bringas